



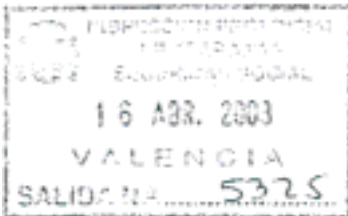
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VALENCIA

O F I C I O

S/REF: N/REF: O.S. 1. 1963/03, 1075/03, 998/03, 1551/03, 1628/03 y 2065/03. FECHA: 31 marzo 2003 ASUNTO: RECLAMACION

D. OSCAR GARCIA PEREZ (Delegado Sindical TELEPIZZA VALENCIA, S.L.)



En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia relativo a la empresa TELEPIZZA VALENCIA, S.L., le significo que las actuaciones efectuadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social a quien le han sido asignada su resolución, son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.



EL JEFE DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signature]

Fdo.: JOSE IGNACIO SACRISTAN ENCISO.

En relación con la reunión mantenida en las dependencias de esta Inspección Provincial el día 10-3-2003 con Dª. Matilde Hernández, Responsable del Servicio de Prevención a nivel nacional, y el día 17-3-2003 con Dª. Mª Jesús Barrio Fernández, Técnica de Relaciones Laborales que comparece en representación de la empresa, y los miembros del Comité de Empresa D. Oscar García Pérez y D. Javier Gil Marín, asistidos por un Asesor del Sindicato UGT, todo ello en base a más de treinta escritos registrados en distintas fechas en los que se ponen de manifiesto diversas quejas, se practican los siguientes requerimientos de los que también se da cuenta a la representación legal de los trabajadores:

EN MATERIA LABORAL

1.- Se denuncia que los Encargados y Subencargados cobran el 100% del sueldo en bajas por contingencias comunes, mientras que los repartidores y auxiliares solo cobran el 75%.

CORREO ELECTRONICO: dvalencia@mtss.es

C/BOQUAY, 15 46007 VALENCIA TEL: 96 316.82.00 FAX: 96 316.82.69



O.S.: I. 1963/03, 1075/03, 996/03, 1551/03, 1628/03 y 2055/03.

Empresa: TELEPIZZA VALENCIA, S.L.

Hoja nº 2. .../...

D^a. M^a Jesús lo admite, aunque no por diferencia de categoría sino en razón de que se trabaje a tiempo completo o no, lo que no se ajusta a la realidad teniendo en cuenta que hay Encargados con contrato de 20 horas por semana a los que se les dispensa igual tratamiento que a los de tiempo completo.

Se requiere, por ello, un tratamiento igual para el conjunto de la plantilla.

2.- Se denuncia la consignación en el contrato de trabajo, de modo sistemático y normalizado en el propio modelo o ejemplar del mismo, de una cláusula de solicitud de adscripción voluntaria a horario nocturno por motivos personales.

Tal cláusula, que viene a negar derechos de carácter básico como es el salario o sus complementos, resulta claramente abusiva, por lo que no puede quedar consignada en el propio formulario salvo con carácter alternativo a la del horario diurno, y siempre a reserva también de aquellos supuestos singulares, y no generales, de solicitud interesada del propio trabajador.

3. Se denuncian también innumerables casos de no entrega del recibo de salarios, cuestión ésta que deberá ser regularizada con carácter inmediato impartiendo, si resultase necesario, las oportunas instrucciones a las distintas delegaciones o tiendas de esta provincia.

4.- Es queja constante, así mismo, que en materia de vacaciones o bien se niega el periodo solicitado, o bien se obliga a tomar el que no se desea.

De acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, con independencia de que debe primar el acuerdo y su consignación en calendario laboral, así como que, en caso de discrepancia, la competencia corresponde a la jurisdicción social, por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se requiere, en todo caso, su notificación con una antelación mínima de dos meses.

5.- Es práctica usual, sobre todo en algunas tiendas, que el tiempo que los repartidores invierten en preparar las motocicletas, documentación y dinero para el cambio, como también al guardarlas y liquidar el importe de los repartos, no se compute como tiempo de trabajo.

Según lo acordado con la representación de los trabajadores y D^a. M^a Jesús Barrio, se arbitrará, a falta de fichaje, un sistema de firmas en el que quede constancia de las horas de inicio y término de la jornada.

.../...



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

VALENCIA

O.S.: 1. 1963/03, 1075/03, 996/03, 1551/03, 1628/03 y 2055/03.

Empresa: TELEPIZZA VALENCIA, S.L.

Hoja nº 3. .../...

6.- También es queja generalizada el que no se entregue a los repartidores el comprobante mensual de las entregas realizadas, de acuerdo con el artículo 13 del convenio colectivo de aplicación, lo que debe ser subsanado y corregida esta práctica que conculca cláusulas normativas del citado convenio.

7.- De igual modo, el horario de trabajo que debe estar a disposición antes del miércoles de la semana anterior, se publica habitualmente con un retraso más que excesivo. Deberá, en consecuencia, cumplirse la previsión del convenio sobre este particular.

8.- Se produce la modificación del horario ya existente sin acreditación de la causa que lo justifique y sin conocimiento de la representación legal de los trabajadores, lo que debe reconducirse a las previsiones convencionales y estatutarias.

9.- En determinados casos se obliga a recuperar permisos de carácter retribuido, debiéndose observar el necesario respeto a este derecho.

10.- No existe por lo general copia del convenio visible y a disposición de los trabajadores. En algunos casos solo se permite leerlo, incluso, si es antes el propio Encargado, cuestión que debe ser prohibida mediante las instrucciones oportunas.

11.- Es igualmente generalizada la queja de que a los buzoneadores no se les computa el tiempo de recogida de folletos publicitarios, asignación de zona y devolución, por lo que se arbitrará igual o similar sistema que en el caso de los repartidores.

12.- En el mismo sentido, existe la práctica de que cuando los auxiliares o repartidores inician un turno y hay poco trabajo en la tienda, los Encargados o Subencargados les retrasen el inicio en media hora o más, lo que deberá quedar corregido mediante el sistema de firmas anteriormente aludido.

13.- Tampoco se respeta en muchos casos el descanso semanal de dos días, que deberá observarse necesariamente en los términos previstos en el convenio.

14.- En el mismo sentido anterior, en determinados casos o, dependiendo de tiendas, de modo generalizado, no se respetan los quince minutos de descanso, lo que deberá observarse en todos los casos en que con arreglo a jornada resulten procedentes.

15.- El punto anterior se da por reproducido también respecto del descanso diario de doce horas.

.../...



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

VALENCIA

O.S.: I. 1963/03, 1075/03, 996/03, 1551/03, 1628/03 y 2055/03.

Empresa: TELEPIZZA VALENCIA, S.L.

Hoja nº 4.

16.- No deberá producirse tampoco la adscripción a más de un turno de trabajo diario.

17.- Se reclama, de igual forma, que no se viene satisfaciendo el complemento salarial "ad personam" del artículo 38 del convenio colectivo.

18.- Por los Encargados se reclama el percibo del complemento salarial denominado "plus de gestión", previsto en el artículo 41 del convenio colectivo.

Se procederá en idéntico sentido al punto anterior.

19.- En determinados casos se obliga al trabajador, al parecer, a aportar ropa de trabajo, casco y similares, debiéndose corregir estas situaciones.

20.- En el plazo máximo de 15 días tras la recepción del presente requerimiento se procederá a habilitar y poner a disposición el local del Comité de Empresa, dotándolo de los medios adecuados al cumplimiento de sus fines.

21.- De acuerdo con el miembro del Comité de Empresa Sr. Gil, se procederá a la entrega de las copias básicas de los contratos de trabajo pendientes, y de modo regular las siguientes sin que sea necesaria su solicitud por los representantes de los trabajadores.

22.- Existen varios casos en que a los repartidores se les cambia de tienda con claro perjuicio por los desplazamientos que esto les provoca.

Entendiendo, no obstante, que en la mayoría de ellos se trata de una movilidad funcional en el marco del poder de dirección empresarial, sin embargo, no es menos cierto que algunos de ellos se producen entre términos municipales distintos, debiéndose en estos casos satisfacer los gastos de desplazamiento.

EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

1.- Se dotará a los trabajadores destinados en cocina del equipo de protección individual correspondiente y, de modo singular, de guantes de malla metálica de protección frente a cortes, obligando a su uso.

2.- Se dotará, así mismo, al conjunto de la plantilla, de taquillas individuales adecuadas para guardar la ropa y efectos personales.

.....

CORREO ELECTRÓNICO
itcolm03@mta.es

C/ BURGOS, 13
39007 VALENCIA
TEL: 96.316.82.00
FAX: 96.316.82.69



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
VALENCIA

O.S.: 1. 1963/03, 1075/03, 996/03, 1551/03, 1628/03 y 2055/03.

Empresa: TELEPIZZA VALENCIA, S.L.

Hoja nº 5. .../...

3.- Los vestuarios tendrán unas dimensiones adecuadas para el conjunto de la plantilla teniendo en cuenta los momentos de mayor afluencia o presencia de trabajadores.

4.- Se realizará un estudio sobre temperatura y separación de los hornos respecto de las áreas de trabajo a fin de preservar la seguridad de los trabajadores destinados en estos puestos, que a su vez deberán observar las debidas dimensiones de espacio, altura y cubicación.

5.- Se dotará también de guantes de protección térmica.

6.- En algunas tiendas se encuentra obstaculizada la vía de evacuación. Deberán permanecer siempre expeditas y libres de obstáculos.

7.- Los botiquines de primeros auxilios deberán estar siempre dotados del material correspondiente.

8.- Las duchas, que existirán en número adecuado a la plantilla habitual, deberán permanecer en correcto estado de uso.

Del cumplimiento de los requerimientos que en el presente escrito se contienen se dará debida cuenta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante en la próxima comparecencia, que se producirá el día 23-4-2003, a las 12 horas, en la que también se personará el Supervisor D. José Rubio.

En dicha ocasión se acompañará además la propuesta de liquidación correspondiente a los puntos 17 y 18 de los requerimientos "EN MATERIA LABORAL", como, de igual modo y por todo el periodo de la prescripción, las diferencias de cotización existentes en los RESTAURANTES LA PLAZZA al resultarles de aplicación el Convenio de Hostelería.

En este último caso el requerimiento afecta tanto a la provincia de Valencia como a las restantes en las que están implantados.

Se hace expresa advertencia de que, en caso contrario, puede procederse a la extensión de las pertinentes Actas de Infracción y de Liquidación que resulten procedentes, así como de Infracción con estimación de perjuicios económicos y la consiguiente interposición de la oportuna demanda de oficio ante la jurisdicción social.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



Fdo.: MANUEL NOGUEIRA IZQUIERDO.

CONSEJO ELECTRONICO
dvalencia@mtel.es

CURUGUAY, 13
46007 VALENCIA
TEL: 96.316.82.00
FAX: 96.316.82.09